

O. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO positivo de competencia número 541/98, y recurso de inconstitucionalidad número 1172/98, acumulados, promovidos el primero por el Gobierno frente a la Junta de Andalucía y el segundo por el Presidente del Gobierno.

El Tribunal Constitucional, por auto de 14 de julio actual, ha acordado mantener la suspensión del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 287/1997, de 23 de diciembre, por el que se determinan las competencias de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con los pagos, cauciones, depósitos o consignaciones

judiciales y, por consiguiente, de la Disposición adicional octava de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1997, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1998, suspensiones que fueron dispuestas, respectivamente, en el conflicto positivo de competencia número 541/98, planteado por el Gobierno de la Nación, y en el recurso de inconstitucionalidad acumulado número 1172/98, promovido por el Presidente del Gobierno, con invocación en ambos del artículo 161.2 de la Constitución, y que aparecieron publicadas en los Boletines Oficiales del Estado de 24 de febrero y de 9 de abril de 1998, respectivamente.

Madrid, a catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Tribunal Constitucional, Alvaro Rodríguez Bereijo. Firmado y rubricado, El Secretario General.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 146/1998, de 7 de julio, por el que se regulan las bases de creación, organización y funcionamiento de las oficinas de respuesta unificada para las pequeñas y medianas empresas.

Dentro del proceso de modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma, tiene especial importancia el desarrollo de la actual línea de acercamiento de la Administración a los ciudadanos, con la adopción de medidas tendentes a agilizar los procedimientos administrativos de forma que se dé una respuesta eficaz y adecuada a los requerimientos que la sociedad demanda a una administración pública moderna, todo ello en virtud de mandato constitucional reflejado en el artículo 103.2 de la Constitución, también recogido en el artículo 34.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, Ley 6/1983, de 21 de julio.

Atendiendo al estado de la economía y de acuerdo con Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía, el Consejo de Gobierno está poniendo en marcha un conjunto de medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a la creación de empleo, dentro del cual es trascendente la adopción de aquellas que permitan eliminar o reducir las dificultades burocráticas que los ciudadanos puedan encontrar en la tramitación de sus iniciativas ante los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía para obtener las preceptivas actuaciones a que debe someterse toda iniciativa que tenga como finalidad una actividad productiva.

En el conjunto de la sociedad andaluza existe conciencia de que el principal problema al que se enfrenta su economía es el desempleo y que hay que tomar medidas para reducirlo. Simultáneamente, existe un consenso generalizado en la idea de que son las pequeñas y medianas empresas (PYMES) las que tienen una mayor incidencia en la generación de empleo.

La creación de nuevas empresas pone en marcha un numeroso conjunto de procedimientos administrativos de diversa naturaleza que existen para velar por el cumplimiento de las normas en relación con la producción, medio ambiente, crecimiento, defensa de los consumidores, puestos de trabajo, seguridad de los trabajadores, riqueza, entre otros. Los pro-

cesos de racionalización de los procedimientos administrativos son complejos; estudio y análisis de la normativa existente, análisis de los procedimientos existentes, propuesta de nuevos procedimientos, consenso con las partes afectadas, promulgación de nueva normativa, dotación de medios adecuados, formación e implantación de los nuevos procedimientos, que requieren un plazo largo de realización.

En tanto se culminan los procesos de racionalización de los procedimientos existentes, la Consejería de Gobernación y Justicia, en el ejercicio de la competencia que le corresponde para desarrollar medidas de simplificación de procedimientos y trámites administrativos, ha estimado prioritario disponer los medios necesarios para la implantación en las provincias andaluzas de las Oficinas de Respuesta Unificada para la ejecución de actividades privadas de carácter económico por las PYMES.

Las Oficinas de Respuesta Unificada suponen un avance importante en las relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía de las PYMES que pretendan desarrollar una iniciativa. En una sola operación podrán iniciarse todos los trámites necesarios.

Así, por tanto, junto a la creación de las Oficinas, se adoptan dos instrumentos excepcionales y transitorios en tanto se racionalizan los procedimientos: Los plazos establecidos para el procedimiento se pueden reducir a la mitad por aplicación de la tramitación de urgencia, de acuerdo con el art. 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los órganos gestores se debe dar prioridad a los expedientes procedentes de las Oficinas de Respuesta Unificada, excepción prevista en el art. 74.2 de la misma Ley. La apuesta es arriesgada y encierra dificultades pero tiene perfecta justificación en la voluntad social generalizada de no escatimar esfuerzos y arbitrar medidas que favorezcan las actividades económicas generadoras de empleo.

Para el seguimiento del funcionamiento de las Oficinas se crean, con participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, la Comisión Central y las Comisiones Provinciales de Seguimiento y Evaluación.

En la elaboración del presente Decreto han participado las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia de conformidad con el art. 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el 83/1997, de 13 de marzo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de julio de 1998.

D I S P O N G O

CAPITULO I. REGLAS GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad del presente Decreto es la regulación de las bases de creación, organización y funcionamiento de las Oficinas de Respuesta Unificada para pequeñas y medianas empresas (en adelante PYMEs).

Artículo 2. Definición.

1. La Oficina de Respuesta Unificada será un órgano competente, en el ámbito territorial de su provincia respectiva, para participar en la tramitación de todos los procedimientos recogidos en el Anexo de este Decreto para la puesta en marcha y funcionamiento de las iniciativas de las PYMEs. En el referido Anexo también se incluye, a meros efectos indicativos, la normativa de aplicación más relevante.

2. Su objeto es lograr la concurrencia con la máxima eficacia y celeridad en la producción de cualquier tipo de resolución o actuación de los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía que sea preceptiva obtener previamente al inicio o modificación de actividades económicas o generadoras de empleo u ocupación por las PYMEs, así como de las instalaciones o establecimientos necesarios para desarrollarlas.

Artículo 3. Creación y régimen jurídico.

1. En cada provincia se podrá crear por Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia una Oficina de Respuesta Unificada que quedará adscrita a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía bajo la dirección de su titular.

2. Cada Oficina de Respuesta Unificada se creará cuando se den las condiciones adecuadas de existencia de personal con formación, medios materiales y organización provincial para el cumplimiento del objetivo previsto con suficientes garantías.

3. Las Oficinas de Respuesta Unificada tendrán la consideración de Oficinas de Información Administrativa de la Junta de Andalucía, Registros Auxiliares de Documentos de los órganos provinciales afectados y Unidades Administrativas Gestoras.

4. En el ejercicio de sus competencias, la Oficina respetará los contenidos de los informes, comunicaciones o resoluciones de los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 4. Jefatura.

1. Los titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía serán los responsables directos del funcionamiento de cada Oficina. Ejercerán, dentro del ámbito competencial de la Oficina, las funciones correspondientes a los Jefes de Servicios y, específicamente, la coordinación de la Oficina con el resto de las dependencias provinciales de la Junta de Andalucía.

2. Dichas Secretarías Generales elevarán a las respectivas Comisiones Provinciales de Coordinación creadas por el Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, todos los datos e informaciones necesarios para permitirles evaluar periódicamente el funcionamiento de la Oficina.

Artículo 5. Funciones.

A las Oficinas de Respuesta Unificada les corresponden las siguientes funciones:

a) Informar sobre competencias, órganos titulares de las mismas y procedimientos que afecten a las iniciativas de actividades económicas o generadoras de empleo u ocupación de las PYMEs.

b) Orientar e informar, a los titulares, promotores o interesados en iniciativas, proyectos o actuaciones concernientes a las actividades objeto de esta disposición, acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes les impongan, incluidos, de forma genérica, los que resulten competencia de otras Administraciones.

c) Revisar la corrección formal de las documentaciones que puedan ser presentadas o se presenten para su tramitación.

d) Practicar la liquidación de las tasas, precios públicos, o cualquier tipo de ingreso que se devenguen a consecuencia de la tramitación de los procedimientos de su competencia que se tramiten en la Oficina de Respuesta Unificada, así como observar el conjunto de actuaciones que el procedimiento de liquidación, gestión y recaudación de los rendimientos de tasas e ingresos análogos asigna a las oficinas gestoras.

e) Recibir y registrar las solicitudes y demás documentación que se requiera para obtener de la Administración de la Junta de Andalucía las actuaciones que permitan el desarrollo de las actividades objeto de este Decreto.

f) Requerir a los interesados para subsanar las faltas observadas en las solicitudes o aportar los documentos preceptivos que hayan omitido. Igualmente podrán sugerir a éstos las modificaciones o mejoras voluntarias de las solicitudes que estimen convenientes.

g) Remitir los expedientes directamente a las unidades competentes para tramitar y obtener las resoluciones o actos específicos que sean necesarios, sin necesidad de que intervengan registros u otras unidades u órganos intermedios.

h) Adoptar las medidas necesarias para obtener la presentación conjunta de toda la documentación previa que el régimen jurídico específico prevea para las iniciativas de desarrollo de las actividades objeto de este Decreto.

i) Seguir e impulsar la tramitación de los expedientes iniciados ante la Oficina, pudiendo recabar de los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía los datos e informes que considere procedentes y proponerles las actuaciones necesarias para la consecución de sus objetivos.

j) Comunicar y notificar a los interesados las incidencias que puedan producirse en la tramitación de las solicitudes así como los actos y resoluciones que afecten a sus derechos o intereses.

k) Cualesquiera otras que se le atribuyan para la consecución de sus objetivos.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes que quieran ser tramitadas a través de la Oficina de Respuesta Unificada y se presenten en ella o en cualquiera de los Registros de Documentos previstos en el punto 4, del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberán estar formuladas en el modelo normalizado que existirá a tal fin.

2. La solicitud se acompañará de aquellos otros formularios y documentos que sean requeridos en razón de los procedimientos específicos que hayan de tramitarse, así como de aquellos documentos que el solicitante estime conveniente para precisar o completar los datos de la misma.

Dichos formularios y la descripción de la tramitación que ha de seguirse, estarán a disposición de los interesados en cada Oficina de Respuesta Unificada.

Artículo 7. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Recibida la documentación en la Oficina se procederá, de ser posible con el interesado, a la revisión formal de la solicitud y la documentación presentada, incluido, en su caso, el pago de tasas o precios públicos. Se practicará el asiento en el Registro de Documentos y se identificarán y comunicarán al interesado los procedimientos que se inician y, si fuera necesario, las faltas a subsanar o documentos pendientes y el plazo para su entrega o subsanación.

2. Igualmente, la Oficina comunicará a los interesados la documentación que deberán presentar para iniciar aquellos otros procedimientos competencia de la Administración de la Junta de Andalucía que el ordenamiento jurídico prevea que hay que tramitar preceptivamente antes del inicio de la actividad objeto de la solicitud unificada, así como las modificaciones o mejoras voluntarias de las solicitudes que se estimen convenientes para la resolución de los expedientes o eliminación de aquellos trámites incidentales que se prevea puedan tener lugar, de lo cual se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento de conformidad con el apartado 3 del artículo 71 de la Ley 30/1992.

Artículo 8. Ordenación e instrucción.

1. La Oficina remitirá directamente a los Servicios o unidades competentes para su resolución la documentación de los expedientes que haya desglosado y completado sin necesidad de que intervengan otros Registros, unidades u órganos intermedios.

2. Las unidades competentes en razón de la especialidad de la materia, realizarán de oficio los trámites previstos en las disposiciones reguladoras de los procedimientos iniciados en la Oficina, comunicando a la misma los actos de instrucción en los que sea necesaria la participación de los interesados para que sea ésta quien los coordine y notifique.

Artículo 9. Resolución.

1. Las unidades competentes en razón de la especialidad de la materia, comunicarán a la Oficina las resoluciones que se adopten. Una vez recibidas, la Oficina las notificará a los interesados en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A las notificaciones se acompañará una comunicación resumida sobre éstas y las pendientes de producirse, adoptándose, y comunicando igualmente, las medidas correspondientes en el caso de que alguna fuera denegatoria.

2. El plazo para resolver empezará a contar desde la fecha de registro en la Oficina de Respuesta Unificada una vez presentada la documentación correspondiente al procedimiento.

CAPITULO III. COORDINACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Artículo 10. Coordinación.

1. La Comisión Provincial de Coordinación podrá recabar la información que estime conveniente de la Jefatura de la Oficina de Respuesta Unificada. Evaluará los resultados de las actuaciones desarrolladas y, dentro de su ámbito de competencias, adoptará los acuerdos que estime necesarios para la mejor consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar con la Oficina de Respuesta Unificada.

2. Para facilitar las relaciones de los interesados con la Oficina y la agilización, fluidez y celeridad en la tramitación de los expedientes, cada Comisión Provincial de Coordinación propondrá a los distintos órganos competentes, la adopción de medidas de simplificación, racionalización y normalización de los trámites administrativos.

3. El presidente de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente podrá convocar cuando en dicha

Comisión se traten asuntos relacionados con los cometidos de la Oficina de Respuesta Unificada al Jefe de la misma que participará con voz pero sin voto.

Artículo 11. Seguimiento de expedientes.

1. En la provincia donde se cree una Oficina de Respuesta Unificada cada Delegación, Gerencia o Dirección Provincial designará un responsable para el seguimiento de los expedientes y trámites de su competencia.

2. La Jefatura de la Oficina podrá convocar reuniones periódicas con dichos responsables para el seguimiento y resolución de las incidencias que puedan producirse.

Artículo 12. Comisiones de Seguimiento y Evaluación.

1. Bajo la presidencia de cada Delegado del Gobierno se constituirá una Comisión Provincial de Seguimiento y Evaluación con participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que recogerá las iniciativas y sugerencias que surjan con vistas a fomentar la eficacia de cada Oficina y aumentar el grado de satisfacción de sus usuarios. Estas Comisiones Provinciales evaluarán el funcionamiento de cada Oficina, analizarán las sugerencias presentadas, formularán propuestas y las elevarán a la Comisión Provincial de Coordinación correspondiente y a la Comisión Central de Seguimiento y Evaluación.

2. Bajo la presidencia del Secretario General para la Administración Pública se constituirá la Comisión Central de Seguimiento y Evaluación con participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que recogerá las iniciativas y sugerencias que surjan con vistas a mejorar el funcionamiento de las Oficinas. Esta Comisión evaluará el modelo diseñado para las Oficinas, analizará las sugerencias presentadas, formulará propuestas y las elevará al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Disposición Adicional Primera. Dotación de medios.

Las Consejerías afectadas atenderán, con sus propios recursos humanos y materiales, las necesidades que se generen para la implantación y el funcionamiento de las Oficinas de Respuesta Unificada.

Disposición Adicional Segunda. Evaluación funcional.

Antes de transcurrir un año desde su puesta en marcha, la Comisión Provincial de Coordinación de cada provincia, a la vista del resultado de la actuación de la Oficina de Respuesta Unificada, propondrá las iniciativas necesarias para modificar su ámbito de actuación, incrementar sus funciones o mejorar su funcionamiento.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que deberá ser remitido a la Comisión Central de Seguimiento y Evaluación a través de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Disposición Transitoria Unica. Urgencia y prioridad.

Hasta tanto se lleva a cabo la simplificación de los procedimientos y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía propondrá a las Delegaciones Provinciales de las Consejerías la tramitación de urgencia en aquellos procedimientos en los que resulte posible.

Los titulares de las unidades administrativas responsables de los trámites darán las órdenes oportunas para que se dé prioridad a los expedientes procedentes de la Oficina de Respuesta Unificada, de conformidad con la excepción prevista en el art. 74.2 de la misma Ley 30/1992. Por esta medida aquellos no pierden la facultad de alterar el orden de forma motivada y de la que quede constancia.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Actualización del Anexo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia para actualizar el contenido del Anexo de este Decreto

previo informe favorable de las Consejerías que resulten afectadas.

Sevilla, 7 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
APERTURA DE CENTROS DE TRABAJO O REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD	REAL DECRETO LEY 1/1988 (BOE 26.3.88) ORDEN DE 6 DE MAYO DE 1988 (BOE 26.3.88)
REGISTRO GENERAL DE COMERCIANTES AMBULANTES	LEY 9/1988 (BOJA 7.12.88) DECRETO 11.3/1989 (BOJA 20.6.89) ORDEN DE 2 DE JUNIO DE 1989 (BOJA 20.6.89)
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANO	REAL DECRETO 1520/1982 (BOE 14.7.82)
INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA	LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) DECRETO 120/91 (BOJA 10.9.91) ORDEN 9.12.95 (BOE 13.1.76)
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE USO PRIVADO. ALTA TENSIÓN	LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) LEY 54/1997 (BOE 28.11.97) DECRETO 2617/1966 (BOE 24.10.66) DECRETO 3151/1968 (BOE 27.12.68) REAL DECRETO 3275/1982 (BOE 1.12.82) DECRETO DE 12 DE MARZO DE 1954 (BOE 15.4.54) REAL DECRETO 2949/1982 (BOE 29.12.82) REAL DECRETO 2135/1980 (BOE 14.10.80) ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 1980 (BOE 24.12.80) DECRETO 194/1990 (BOJA 21.9.90)
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE USO PRIVADO. BAJA TENSIÓN	LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) DECRETO DE 12 DE MARZO DE 1954 (BOE 15.4.54) DECRETO 2617/1966 (BOE 24.10.66) REAL DECRETO 2413/1973 (BOE DE 9.10.73) REAL DECRETO 2949/1982 (BOE 29.12.82) REAL DECRETO 7/1988 (BOE 14.1.88) REAL DECRETO 2135/1980 (BOE 14.10.80) ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 1980 (BOE 24.12.80) RESOLUCIÓN DE 10 DE OCTUBRE DE 1985 (BOJA 27.10.85) LEY 54/1997 (BOE 28.11.97)

**ANEXO
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PUBLICITARIAS Y AGENTES DE PUBLICIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	DECRETO 6/1987 (BOJA 18.3.87) ORDEN DE 10 DE MARZO DE 1987 (BOJA 13.3.87) DECRETO 132/1993 (BOJA 21.10.93)

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
BINGOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	LEY 2/1986 (BOJA 25.4.86) DECRETO 491/1996 (BOJA 23.11.96) DECRETO 513/1996 (BOJA 14.12.96)
SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS TITULARES DE SALONES AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE SALÓN OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	LEY 2/1986 (BOJA 25.4.86) DECRETO 180/1987 (BOJA 18.9.87) REAL DECRETO 993/1990 (BOE 16.6.90) DECRETO 491/1996 (BOJA 23.11.96) DECRETO 513/1996 (BOJA 14.12.96)
MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR AUTORIZACIÓN DE EXPLORACIÓN AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS OPERADORAS	LEY 2/1986 (BOJA 25.4.86) REAL DECRETO 993/1990 (BOE 16.6.90) DECRETO 491/1996 (BOJA 23.11.96)
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	REAL DECRETO 2816/1982 (BOE 6.11.82) ORDEN DE 20 DE JUNIO DE 1992 (BOJA 7.3.92)
PARQUES ACUÁTICOS	DECRETO 244/1988 (BOJA 22.7.88)

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA	LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) REAL DECRETO 1613/80 (BOE 6.6.80) ORDEN PRESIDENCIA DE 16.7.81 (BOE 13.6.81) ORDEN DE 8 DE ABRIL DE 1983 (BOE 16.4.83) REAL DECRETO 2135/1980 (BOE 14.10.80) ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 1980 (BOE 24.12.80)
INSTALACIONES DE APARATOS A PRESION	LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) REAL DECRETO 1244/79 (BOE 29.5.79) REAL DECRETO 473/1968 (BOE 20.5.68) REAL DECRETO 2135/1980 (BOE 14.10.80) ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 1980 (BOE 24.12.80)
INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS	LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) REAL DECRETO 668/80 (BOE 14.4.80) REAL DECRETO 1091/81 (BOE 11.6.81) REAL DECRETO 4164/82 (BOE 13.3.82) REAL DECRETO 2135/1980 (BOE 14.10.80) ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 1980 (BOE 24.12.80)
INSTALACIONES INDUSTRIALES	LEY 21/92 (BOE 23.7.92) REAL DECRETO 2135/80 (BOE 14.10.80) ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 1980 (BOE 24.12.80)
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INDUSTRIAL O REGISTROS ESPECIALES.	DECRETO 1775/87 (BOE 25.5.87) REAL DECRETO 697/1995 (BOE 30.5.95)
CAUFICACION EMPRESARIAL	DECRETO 3069/1978 (BOE 23.12.78) ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1979 (BOE 14.12.79)
AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES MINERAS	LEY 22/73 (BOE 24.7.73) REAL DECRETO 4164/82 (BOE 13.3.82) LEY 54/80 (BOE 21.11.80) REAL DECRETO 2857/78 (BOE 11.12.12.78)
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE CAPTACION DE AGUA	LEY 22/73 (BOE 24.7.73) DECRETO 2857/1978 (BOE 11.12.12.78) REAL DECRETO 863/85 (BOE 12.6.85) REAL DECRETO 1091/82 (BOE 11.6.82) REAL DECRETO 4164/82 (BOE 13.3.82)

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES GASEOSOS.	LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) LEY 10/1987 (BOE 16.6.87) REAL DECRETO 1085/92 (BOE 9.10.92) DECRETO 2913/1973 (BOE 21.11.73) ORDEN DE 17 DE DICIEMBRE DE 1985 (BOE 9.1.86) ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1974 (BOE 6.12.74) ORDEN DE 28 DE OCTUBRE DE 1983 (BOE 7.11.83) REAL DECRETO 1853/1993 (BOE 24.11.93) REAL DECRETO 473/1968 (BOE 20.5.68) REAL DECRETO 2135/1980 (BOE 14.10.80) ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 1980 (BOE 24.12.80) ORDEN DE 29 DE ENERO DE 1986 (BOE 22.2.86)
INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS.	LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) LEY 34/1992 (BOE 24.12.92) REAL DECRETO 1778/1984 (BOE 20.8.84) REAL DECRETO 1905/1995 (BOE 21.12.95) REAL DECRETO 2201/1999 (BOE 16.2.99) REAL DECRETO 2135/1980 (BOE 14.10.80) REAL DECRETO 2085/1994 (BOE 27.1.95) REAL DECRETO 1427/1997 (BOE 15.9.97) REAL DECRETO 2102/1994 (BOE 26.10.96) DECRETO 30/1998 (BOJA 17.3.98)
INSTALACIONES FRIGORIFICAS.	LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) REAL DECRETO 3099/77 (BOE 6.12.77) ORDEN DE 24 DE ENERO DE 1978 (BOE 3.2.78) REAL DECRETO 2135/1980 (BOE 14.10.80) ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 1980 (BOE 24.12.80)
INSTALACIONES DE APARATOS ELEVADORES.	LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) REAL DECRETO 2291/85 (BOE 11.12.85) REAL DECRETO 474/88 (BOE 20.3.88) REAL DECRETO 1513/1991 (BOE 22.10.91) ORDEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 (BOE 6.10.87) REAL DECRETO 2135/1980 (BOE 14.10.80) ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 1980 (BOE 24.12.80)

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
GUÍAS TURÍSTICAS	DECRETO 152/1997 (BOJA 19 6 97)

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
AUTORIZACIÓN DE ACCESO DIRECTO DESDE FINCAS COLINDANTES A CARRETERAS DE COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD	LEY 25/1988 (BOE 30 7 88) REAL DECRETO 1778/1994 (BOE 20 8 94)
OBRAS EN TERRENOS E INSTALACIONES PRÓXIMAS A CARRETERAS	LEY 25/1988 (BOE 30 7 88) REAL DECRETO 1778/1994 (BOE 20 8 94)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE 25-5-86 (BOJA 10 6 86) RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES DE 4-9-91 (BOJA 14 9 91)
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE NÚCLEOS ZOOLOÓGICOS	DECRETO 1119/1975 (BOE 29 5 75) ORDEN DE 28 DE JULIO DE 1980 (BOE 11 9 80)
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAJUQUÍAS	REAL DECRETO 3349/83 (BOE 24 1 83) ORDEN DE 24 DE FEBRERO DE 1993 (BOE 4 3 93) RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE 30-11-93 (BOJA 21 12 93) RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE 4-3-94 (BOJA 9 7 94)
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AMIGOLAS	DECRETO 2602/68 (BOE 28 10 68)
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES PORCINAS	DECRETO 2641/71 (BOE 4 11 71) REAL DECRETO 1132/81 (BOE 16 6 81) ORDEN 7 DE NOVIEMBRE DE 1974 (BOE 11 12 74)

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ZOOSANITARIOS.	REAL DECRETO 163/91 (BOE 11 2 91)
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS	REAL DECRETO 2685/80 (BOE 19 1 81) REAL DECRETO 736/1995 (BOE 30 5 95) ORDEN MINISTERIAL DE 17-3-81 (BOE 30 3 81) RESOLUCIÓN D. GRAL. IND. AGRAR. DE 24-4-81 (BOE 1 5 81)
CAUTIFICACIÓN DE ALMAZARAS AUTORIZADAS, CENTROS DE COMPRA Y OPERADORES COMERCIALES EN ORIGEN DE ACEITUNA PARA ACTUAR EN EL RÉGIMEN DE AYUDA A LA PRODUCCIÓN DE ACEITE DE OLIVA	ORDEN DE 25-11-91 (BOE 2 12 91) ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1996 (BOJA 30 11 96)
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR CULTIVOS MARINOS.	LEY 23/84 (BOE 27 6 84) ORDEN MINISTERIAL 25-3-70 (BOE 16 4 70) ORDEN MINISTERIAL 25-3-70 (BOE 4 4 70) LEY 22/88 (BOE 28 7 88) REAL DECRETO 1471/89 (BOE 12 12 89) REAL DECRETO 798/95 (BOE 28 6 95)
AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ARRECIQUES ARTIFICIALES EN AGUAS INTERIORES.	ORDEN DE 23 DE OCTUBRE DE 1986 (BOJA 31 10 86)
EXPLOTACIONES AMIGOLAS	LEY 25/1990 (BOE 22 12 90) REAL DECRETO 1097/1995 (BOE 3 3 95)
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS ZOOSANITARIOS	ORDEN DE 1 DE JULIO DE 1985 (BOE 8 7 85)
REGISTRO DE LABORATORIOS AGRARIOS PRIVADOS	DECRETO 97/1991 (BOJA 10 5 91) ORDEN DE 16 DE OCTUBRE DE 1991 (BOJA 25 10 91) DECRETO 1597/1994 (BOJA 21 11 94)

CONSEJERÍA DE SALUD

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.	LEY 3/1986 (BOE 26.4.86) LEY 14 / 1986 (BOE 29.4.86) REAL DECRETO 1712/1991 (BOE 4.12.91) REAL DECRETO 50/1993 (BOE 11.2.93)
AUTORIZACIONES Y REGISTRO DE CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.	DECRETO 167/1994 (BOJA 5.2.94)
AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA	REAL DECRETO 50/1993 (BOE 11.2.93) REAL DECRETO 1397/1996 (BOE 29.10.96) DECRETO 444/1996 (BOJA 10.10.96)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
AUTORIZACIÓN DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL.	REAL DECRETO 1004/1991 (BOE 26.6.91) REAL DECRETO 2377/88 (BOE 27.12.88) DECRETO 109/92 (BOJA 20.6.92)
AUTORIZACIÓN DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS PARA ACCEDER AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS	REAL DECRETO 389/1992 (BOE 28.4.92) DECRETO 193/1997 (BOJA 9.8.97)
AUTORIZACIÓN DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	DECRETO 2337/1997 (BOJA 11.10.97)
AUTORIZACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA	REAL DECRETO 557/1991 (BOE 20.4.91)
ESTABLECIMIENTO DE CENTROS EXTRANJEROS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE NIVEL UNIVERSITARIO, CONFORME A SISTEMAS EDUCATIVOS VIGENTES EN OTROS PAÍSES	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS. INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS GENERADORAS DE RESIDUOS INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ACTIVIDAD DE GESTOR	LEY 10/1996 (BOE 22.4.96) REAL DECRETO 833/1988 (BOE 30.7.88) ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 1989 (BOE 22.3.89) LEY 7/1994 (BOJA 31.5.94) DECRETO 283/1993 (BOJA 19.12.93) LEY 38/1972 (BOE 26.12.72) LEY 21/1992 (BOE 23.7.92) LEY 7/1994 (BOJA 31.5.94) DECRETO 833/75 (BOE 22.4.75) ORDEN 18-10-76 (BOE 3.12.76)
AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. PUESTA EN MARCHA DE INDUSTRIA NO LIBERALIZADA (PROCESOS INDUSTRIALES E INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN).	LEY 7/1994 (BOJA 31.5.94) DECRETO 334/1994 (BOJA 4.11.94)
AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE VERTIDOS VERTIDOS AL MAR.	LEY 7/1994 (BOJA 31.5.94) DECRETO 334/1994 (BOJA 4.11.94)
AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN MATERIA CINEGÉTICA	ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988 (BOJA 11.10.88) LEY 4 / 1989 (BOJA 17.7.89) DECRETO 208/1997 (BOJA 7.10.97)

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA
AUTORIZACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES.	LEY 2/1988 (BOJA 12.4.88) DECRETO 87/1996 (BOJA 28.3.96)

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 143/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén.

Andalucía se encuentra en el ámbito territorial de actuación que incluye las zonas de promoción económica de objetivo núm. 1, calificada por la Unión Europea. Pretendiendo con ello incidir en el desarrollo de su potencial endógeno, para ir reduciendo las diferencias que existen, tanto dentro de su territorio como con respecto de otros territorios del Estado, así como estimular la creación y desarrollo de nuevas empresas en los sectores de la industria, artesanía y servicios que promuevan la diversificación del tejido industrial, el apoyo a la innovación y al desarrollo tecnológico, y favorecer la implantación industrial.

La Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Administración de la Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas, tanto a paliar los efectos negativos de la crisis, como a intentar un relanzamiento económico de la Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 18.1.º de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias en materia de fomento y planificación de la actividad económica en la Región.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 1998.

D I S P O N G O

Artículo único. 1. Se delimita la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, a la que resultará de aplicación lo previsto en el Anexo del presente Decreto.

2. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Alcalá la Real.
- Alcaudete.
- Andújar.
- Arjona.
- Arjonilla.
- Bailén.
- Baños de la Encina.
- Carboneros.
- La Carolina.
- Castillo de Locubín.
- Guarromán.
- Jabalquinto.
- Jaén.
- Linares.
- Lopera.
- Marmolejo.
- Martos.
- Mengíbar.
- Santa Elena.
- Torreblascopedro.
- Torredelcampo.
- Torredonjimeno.
- Villanueva de la Reina.

Con carácter excepcional, podrán extenderse los beneficios citados a continuación, a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a las anteriores.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Trabajo e Industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y su Anexo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de zona de Acción Especial residen en:

- a) Agrupar todos los esfuerzos desarrollados por los distintos agentes sociales y socio-económicos para hacerlos más eficaces y lograr un desarrollo industrial coherente en la zona.
- b) Diversificar la economía y las industrias, favoreciendo el apoyo a los sectores dotados de ventajas comparativas.
- c) Reforzar al máximo la eficacia de la infraestructura existente, sacando el mayor partido posible de los recursos productivos.
- d) Adaptar la oferta a la demanda, mediante una planificación del desarrollo industrial de la zona en su conjunto que, dejando a un lado la división tradicional en municipios, se centre en una unidad territorial basada exclusivamente en criterios socio-económicos.

2. La estrategia para alcanzar los objetivos enumerados se basará en los siguientes elementos:

- Análisis profundo de la situación industrial;
- Examen de las medidas de consolidación;
- Control del proceso de reconversión industrial;
- Mejora de la eficacia y competitividad de las empresas;
- Explotación óptima de las posibilidades locales;
- Apoyo a los sectores incipientes;
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación de empresas pertenecientes a los sectores con futuro y de sus perspectivas de viabilidad;
- Apoyo a las pequeñas y medianas empresas;
- Apoyo a las empresas del sector de economía social.

3. Las determinaciones y previsiones del presente Anexo tendrán vigencia en el período comprendido entre el día 1 de enero de 1998 y el día 31 de diciembre del 2000, sin perjuicio de que pueda acordarse su prórroga, determinada por Orden del Consejero de Trabajo e Industria.